

## Multa de 105.000 euros a una empresa por no pagar a la Seguridad Social

Los impagos de clientes no la libraban de ingresar sus cotizaciones sociales



GETTY IMAGES

**VÍCTOR BORREGUERO**  
MADRID

Las empresas no pueden alegar el impago de sus clientes para evitar ser multadas por falta de ingreso de sus cotizaciones sociales. Por tanto, serán sancionadas, sin que esta eventualidad se considere una situación de fuerza mayor.

Así lo expresa una reciente sentencia de la Audiencia Nacional, que confirma la sanción de más de 105.000 euros a una empresa que no pagó 132.000 euros en concepto de cuotas a la Seguridad Social. La mercantil se defendió alegando que no había podido cobrar las deudas de sus clientes. Sin embargo, en el fallo se descarta equiparar esta eventualidad a una fuerza mayor que, de acuerdo con la normativa, sí habría impedido la multa.

La entidad, sita en La Morera (Badajoz), se dedica a la construcción de redes eléctricas y telecomunicaciones. En diciembre de 2021, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comprobó que no había pagado 132.235,10 euros que debía a la Seguridad Social entre 2020 y 2021. El instructor descartó que la falta de ingreso obedeciera a "una declaración concursal" o un "supuesto de fuerza mayor". Tampoco hubo "solicitud de aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora", añade el expediente.

Ante esta infracción, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones impuso una sanción de 105.801,30 euros. La mercantil recurrió en reposición ante el mismo órgano y, posteriormente, ante la Audiencia Nacional.

Como se expone en la sentencia, solo tres situaciones habrían podido justificar el impago: la fuerza mayor, la declaración de concurso de acreedores o una solicitud de aplazamiento. La empresa alegó, sin éxito, que la "progresiva situación de impagos de clientes" era una auténtica fuerza mayor. Los magistrados argumentan que la jurisprudencia entiende esta eximente como "un acontecimiento externo al círculo de la empresa, absolutamente independiente de la voluntad de esta que sea imprevisible o, siendo previsible, sea inevitable".

Sin embargo, en este caso, según se señala en el fallo, el impago fue "prolongado, previsible y enteramente imputable a la empresa". Por tanto, hubo tiempo para solicitar un aplazamiento para saldar la deuda, aun fuera de plazo.

**Los magistrados consideran que la situación de la mercantil no era de fuerza mayor**